LEY

DE ESTUDIOS

-DE LA-

Escuela de Bellas Artes

DEL ESTADO.

QUERETARO.

Tip. de Jesús A. Sierra. Capuchinas 15.

1904.

LEY

DE ESTUDIOS

-DE LA-

Escuela de Bellas Artes

DEL ESTADO.

QUERETARO.

Tip. de Jesús A. Sierra. Capuchinas 15.

1904.

El C. Francisco G. de Cosío,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERETARO ARTEAGA, A SUS HABITANTES, SABED QUE:

En uso de las facultades que me concede la ley núm. 29 de 28 de Junio de 1890, he tenido á bien expedir la siguiente:

LEY DE ESTUDIOS DE LA ESCUELA DE BELLAS ARTES DEL ESTADO.

Capítulo 1º

Materias de Enseñanza y su distribución.

ARTICULO 1º En la escuela de Bellas Artes del Estado se harán estudios especiales de dibujo, pintura y ornato modelado.

Art. 2º La enseñanza especial del dibujo comprenderá las siguientes materias:

I. *Nociones de Geometría.* Elementos de los cuerpos, su nomenclatura, clasificación y propiedades geométricas. Problemas gráficos y numéricos. Nociones elementales de Geometría Descriptiva y Dibujo lineal arquitectónico.

II. *Dibujo en General.* Dibujo de figuras planas geométricas. Dibujo de objetos usuales. Dibujo de frutas, de hojas, flores y plantas. Dibujo de flora ornamental y composición de ornato.

Dibujo de paisaje. Dibujo de figura. Perspectiva y Anatomía artística.

III. *Composición.* Estilos generales de ornamentación con aplicaciones distintas. Estudios sobre teoría estética. Historia de las Bellas Artes. Composición.

IV. *Nociones elementales de Fotografía.*

Art. 3º La enseñanza de la pintura comprenderá los estudios de dibujo de que habla el artículo 2º, mas los especiales del ramo, cuya duración dependerá de las aptitudes de los alumnos.

Art. 4º La enseñanza del ornato modelado estará en el mismo caso que la de la pintura, con excepción de no ser obligatorio el estudio del dibujo de paisaje.

Art. 5º Los estudios especiales de dibujo se distribuirán del modo siguiente:

Primer Año.

Estudios Preparatorios.

Elementos de los cuerpos, nomenclatura, clasificación y propiedades geométricas. Problemas gráficos, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Dibujo de figuras planas geométricas y primer año de Dibujo de objetos usuales, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Primer año de Dibujo lineal arquitectónico, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Segundo Año.

Problemas numéricos y Nociones elementales de Geometría Descriptiva, 2 clases [de una hora cada una] á la semana.

Segundo año de Dibujo de objetos usuales y primero de dibujo de frutas, hojas, flores y plantas, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Segundo año de Dibujo lineal arquitectónico, tres clases (de una hora cada una) á la semana.

Primer año de Dibujo de figura, una clase (de una hora) á la semana.

Tercer Año.

Estudios Superiores.

Tercer año de Dibujo de objetos usuales y segundo de Dibujo de frutas, de hojas, flores y de plantas, 3 clases (de una hora cada una) á la semana.

Tercer año de Dibujo lineal arquitectónico y primero de Dibujo de flora ornamental y composición de ornato, 3 clases [de una hora cada una] á la semana.

Segundo año de Dibujo de figura, 3 clases, [de una hora y media cada una] á la semana.

Primer año de Perspectiva, Dibujo de paisaje y Anatomía artística, 3 clases [de hora y media cada una) á la semana.

Cuarto Año.

Tercer año de Dibujo de frutas, de hojas, de flores y de plantas y segundo de Flora ornamental y composición de ornato, 4 clases (de una hora cada una) á la semana.

Tercer año de Dibujo de figura, 4 clases (de hora y media cada una) á la semana.

Segundo año de Perspectiva, Dibujo de paisaje y Anatomía artística, 2 clases [de hora y media cada una] á la semana.

Primer año de Historia de las Bellas Artes, una clase [de dos horas] á la semana.

Primer año de Nociones elementales de fotografía, una clase (de una hora) á la semana [sin examen.]

Quinto Año.

Tercer año de Dibujo de Flora ornamental y composición de ornato y Estilos generales de ornamentación con aplicaciones distintas, 4 clases [de una hora cada una] á la semana.

Tercer año de Perspectiva, Dibujo de paisaje y Anatomía artística, 3 clases (de hora y media cada una) á la semana.

Cuarto año de Dibujo de figura, 4 clases [de dos horas cada una] á la semana.

Segundo año de Historia de las Bellas Artes y Estudios sobre teoría estética y Composición, 2 clases (de dos horas cada una) á la semana.

Segundo año de Nociones elementales de fotografía, una clase [de una hora] á la semana. (sin examen)

Art. 6º Los años escolares se contarán del 20 de Enero al 31 de Octubre, destinándose el mes de Noviembre para los exámenes y concursos de que habla el artículo 17.

Art. 7º Los programas detallados de cada curso serán los que presenten los profesores respectivos y apruebe el Director del Establecimiento, de acuerdo con la Dirección General de Educación Primaria, pudiendo modificarse anualmente en vista de las necesidades de la práctica; dichos programas se presentarán el 15 del mes de Octubre de cada año.

Capítulo II.

Organización del Establecimiento y obligaciones de los empleados.

Art. 8º La Escuela de Bellas Artes del Estado será un establecimiento oficial dependiente de la Dirección General de Educación Primaria, por cuyo conducto se comunicará con el Gobierno.

Art. 9º El servicio del Establecimiento estará á cargo de un Director que será el profesor de los cursos superiores de pintura, y de todos los profesores que fueren necesarios, atendidas las exigencias del Establecimiento.

Art. 10. Son obligaciones del Director:

1ª Vigilar la dirección de la enseñanza.

2ª Hacer que se cumpla esta ley reglamentaria y los acuerdos de la Dirección General.

3º Acordar con los profesores los medios que sean á propósito para obtener el mejor resultado en dicha enseñanza, conforme al orden de las materias indicadas en el prógrama.

4ª Organizar los exámenes y concursos de fin de año.

5ª Remitir mensualmente á la Secretaría de la Dirección una noticia del movimiento escolar.

6ª Comunicar á los profesores los acuerdos de la Dirección General.

7ª Desempeñar las comisiones que la misma le encargare.

Art. 11. Son obligaciones de los Profesores:

1ª Concurrir con puntualidad á las horas reglamentarias.

2ª Presentar al Director de la Escuela el día 15 del mes de Octubre de cada año los programas de que habla el artículo 7º

3ª Cumplir con lo que manda esta ley reglamentaria y los acuerdos de la Dirección General.

4ª Concurrir á las juntas que con motivo de la enseñanza organizare el Director de la Escuela.

5ª Desempeñar todas las comisiones que les encargare tanto el Director de la Escuela, como la Dirección General.

6ª Observar buena conducta.

Capítulo 3º

De los Alumnos.

Art. 12. Para ser inscripto como alumno es necesario:

1ª Haber terminado cuando menos el tercer año de su instrucción primaria.

2ª Observar buena conducta moral.

3ª Que sean presentados en el Establecimiento por sus tutores ó encargados en caso de que fueren menores de edad.

Art. 13. El tiempo destinado para las inscripciones será del 2 al 20 de Enero de cada año.

Art. 14. Ninguna persona podrá inscribirse en alguno de los cursos que señalan los artículos 3º 4º y 5º sin acreditar que terminó los anteriores.

Art. 15. Son obligaciones de los alumnos:

1ª Concurrir con toda puntualidad á las clases que les correspondan.

2ª Observar buena conducta, tanto moral como escolar.

3ª Obedecer estrictamente las disposiciones de la presente ley.

4ª Desempeñar todas las comisiones escolares que les encargare el Director de la Escuela.

Art. 16. Las clases serán públicas, pudiendo asistir á ellas todas las personas que lo soliciten, previo permiso del profesor respectivo, siempre que se sometan estrictamente al reglamento interior de la Escuela.

Capítulo 4º

Exámenes y Premios.

Art. 17. Habrá exámenes y concursos del 5 al 30 de Noviembre de cada año.

Art. 18. Los exámenes versarán únicamente sobre la teoría del arte, quedando para los concursos los conocimientos prácticos.

Art. 19. Tanto en exámenes como en concursos, el jurado

calificador podrá conceder cualquiera de las calificaciones siguientes:

PRIMERA ó perfectamente bien..... P.B.
SEGUNDA ó muy bien..... M.B.
TERCERA ó bien..... B.

Art. 20. Si en el grupo de las obras de un mismo ramo aprobadas con la primera calificación, hay una cuyo mérito supera al de las demás, se le distinguirá con una mención muy especial, cuyo premio será una medalla.

Art. 21. Habrá concursos finales de los estudios de dibujo, pintura y ornato modelado, así como también concursos que organizará el Gobierno, cuando lo crea conveniente para personas agenas á la Escuela.

Art. 22. Los premios serán primeros ó segundos, y consistirán en diplomas honoríficos y libros.

Art. 23. Son acreedores al primer premio los alumnos que hayan obtenido la calificación de 3. P.B. y al segundo los aprobados con 2 P.B. y una M.B.

Art. 24. Solo los alumnos de la Escuela tienen derecho á examen y á entrar á concurso en el periodo ordinario que señala el artículo 6º, é igualmente á los premios á que hubiere lugar.

Art. 25. El Director de la Escuela, de acuerdo con la Dirección General de Educación Primaria, fijará la forma y el tiempo en que deban hacerse los concursos finales de los estudios de dibujo, pintura y ornato modelado, así como también de los que organizare el Gobierno.

Art. 26. El reglamento interior de la Escuela contendrá los datos relativos á la organización de concursos ordinarios.

Capítulo 5º

Disposiciones Generales.

Art. 27. Es obligatorio para los alumnos cursantes del 5º año de dibujo, los de pintura y los de ornato modelado, ceder á la Escuela, para la formación de las galerías, las obras que en los concursos, tanto de fin de año como finales de los estudios, hayan obtenido la medalla.

Art. 28. El Gobierno, con el objeto de impulsar el arte, suministrará á los alumnos los útiles más necesarios.

Transitorios.

Art. 1º En cuanto sea posible, los trabajos ejecutados en el presente año en la Escuela, se sujetarán á lo dispuesto en esta ley.

Art. 2º Se derogan todas las leyes que se opongan á la presente.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y observe.—Palacio del Gobierno del Estado.—Querétaro, Agosto 1º de 1904.

Francisco G. de Cosío.

José Vázquez Marroquín,

Srio.

I
QU
T
IN